



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1 de Febrero de 2012, el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, por los delitos de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de 113.34 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de agosto de 2012, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. Con auto del 30 de abril de 2015 se reconoció como descontado el término en que el sentenciado permaneció privado de la libertad en detención domiciliaria en la etapa preliminar del proceso, esto es del 1 de marzo de 2009 al 13 de julio del mismo año, para un total de 4 meses 12 días.

2.4. El 25 de agosto de 2016 se concedió al penado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G, y mediante providencia del 30 de mayo de 2017, este Estrado Judicial revocó el sustituto con ocasión a múltiples transgresiones verificadas.

2.5. El 26 de diciembre de 2017, este Juzgado reconoció al penado 71 meses y 27 días, como parte cumplida de la pena impuesta, en virtud del tiempo en que permaneció privado de la libertad en prisión domiciliaria y en establecimiento carcelario desde el 22 de marzo de 2012 hasta el 24 de enero de 2017 -58 meses 3 días-, así como redenciones reconocidas hasta la fecha y tiempo descontado en prisión domiciliaria y tenido en cuenta en auto del 30 de abril de 2015 -13 meses 24 días-.

Posteriormente fue privado de la libertad nuevamente el día 5 de agosto de 2018.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **113.34 MESES Y/O 113 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El condenado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 5 de agosto de 2018, lleva como tiempo físico un total de: **35 MESES Y 27 DÍAS**.

Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.
Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00
No. Interno 36361-15
Auto l. No. 1010

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 26 de diciembre de 2017, este Juzgado reconoció al penado **71 meses y 27 días**, como parte cumplida de la pena impuesta, en virtud del tiempo en que permaneció privado de la libertad en prisión domiciliaria y en establecimiento carcelario y redenciones reconocidas hasta el año 2017.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado con posterioridad a su segunda captura se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 6 de abril de 2021= 3 meses y 14 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses.

De manera que, por concepto de redención de pena se ha reconocido al penado un total de 5 meses y 14 días.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, ha purgado un total de: **113 MESES Y 8 DÍAS**, de lo que se infiere que de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el día 4 de agosto de 2021**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **4 DE AGOSTO DE 2021**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.
- 2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.
- 3.- En atención a la decision adoptada en la fecha, no se continuará con el trámite a la solicitud de libertad condicional allegada por el penado por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, por pena cumplida, a partir del **4 DE AGOSTO DE 2021**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **4 DE AGOSTO DE 2021** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **4 DE AGOSTO DE 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma. Por lo cual, **atendiendo que el penado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta en la causa con Radicado No. Único 11001600001920170187500 Proceso No. 28087-15, que también es vigilado por este Despacho deberá ser dejado a disposición de la misma en donde empezará a descontar pena a partir del 5 DE AGOSTO DE 2021, inclusive.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el COMEB y a su defensor.

Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.

Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00

No. Interno 36361-15

Auto I. No. 1010

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

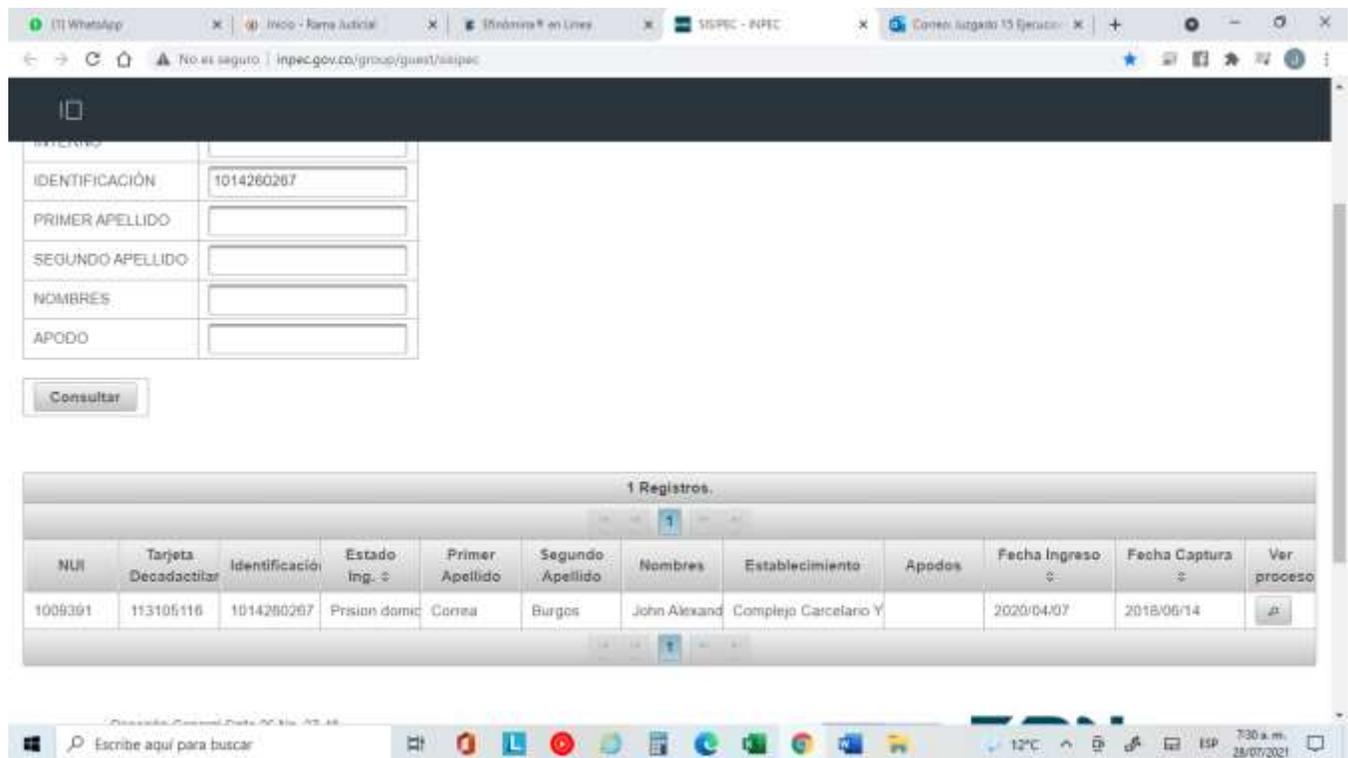
Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.

Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00

No. Interno 36361-15

Auto I. No. 1010

JMMP



The screenshot shows a web browser window with the URL inpec.gov.co/grupos/guest/saispec. The page contains a search form with the following fields:

IDENTIFICACIÓN	1014260267
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRES	
APODO	

Below the form is a "Consultar" button. The search results show "1 Registro" and a table with the following data:

NUI	Tarjeta Decadactilar	Identificación	Estado Ing. <	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso <	Fecha Captura <	Ver proceso
1009391	113105116	1014260267	Prision domic	Conea	Burgos	John Alexand	Complejo Carcelario Y		2020/04/07	2018/06/14	

The browser's taskbar at the bottom shows the system tray with the date 28/07/2021 and time 7:30 a.m.

Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.
Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00
No. Interno 36361-15
Auto l. No. 1010

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8fdb617a42e302da4bd2c771f674c84720f3648183c6d364e3f85ac54cf1a**

Documento generado en 02/08/2021 07:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>